



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador a las trece horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil doce.

El Juicio de Cuentas Numero **C.I-026-2011**, ha sido iniciado con base al Informe de Examen Especial de Ingresos, egresos y proyectos, practicada a la Municipalidad de Jerusalén, departamento de la Paz, correspondiente al periodo comprendido entre uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, deducido en contra de los señores: **Marta Lilian Alfaro Amaya**, Alcaldesa municipal, **Prospero Córdova Ramos**, Sindico Municipal, **Rigoberto González Arias**, Primer Regidor, **Elías Ortiz Martínez**, Segundo Regidor, **Melliza Milladys Mejía Molina**, Secretaria Municipal, **Marcelino Palacios Miranda**, Contador Municipal.

Ha intervenido únicamente en esta instancia la Licenciada. **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO

I.-) A las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil once, esta Cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial**, contenido en el expediente Número **026-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección Cuatro de esta Corte de Cuentas, según Examen Especial de Ingresos, egresos y proyectos, a la Municipalidad de Jerusalén, departamento de la Paz, correspondiente al periodo comprendido entre uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, según consta a fs 35 del presente proceso; la cual se notificó a la Fiscalía General de la Republica, según consta a fs 40. De conformidad a lo establecido en los Art.53,54 y 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, a las once horas con quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I-026-2011, agregado de fs 36 a fs 39, contra los cuatro hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, reparos que se describen así: **Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa**, Según hallazgo No. 1, Titulado: **“Falta de Cabildos Abiertos”**. Se verificó mediante lectura y análisis de todas las actas de Concejo, emitidas durante el período examinado, que no se observa ningún acuerdo relacionado con la realización de cabildos abiertos. Contraviniendo los Artículos 115 y 116, del Código Municipal, Título IX, de la Participación Ciudadana, y Artículo 30 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jerusalén. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo No. 2, Titulado: **“Falta de Políticas para la Recuperación de la Mora Tributaria”**. Se constató que el Concejo la Municipal no ha diseñado Políticas orientadas a recuperar la Mora Tributaria existente, la cual, al 30 de abril del 2009, ascendía a \$7,640.90 a favor de la Municipalidad: al mismo tiempo ésta no se encuentra establecida en los presupuestos de ingresos



del período auditado. Contraviniendo los Artículos 72 inciso primero y 80, ambos del Código Municipal en relación con los Artículos 84 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal. **Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 3, Titulado: **“Falta de Registro de Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles y no Poseen su Respectiva Codificación”**. El equipo de auditoria verificó que durante el período examinado la Municipalidad no contó con un libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles y los mismos no poseen su respectiva Codificación. Según balance de comprobación del año 2008, el monto de dichos inventarios ascendía a \$136,526.06. Contraviniendo los Artículos 31, numerales 1 y 2 del Código Municipal, en relación a la Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jerusalén en sus Artículos 51 y 52, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 4 Titulado: **“Falta de Registro y Evaluación de los Bienes Muebles.”** El equipo de auditoria al evaluar el área de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, determinó las siguientes deficiencias: 1.- No se posee la escritura del Cementerio Municipal antiguo, por lo tanto, tampoco se encuentra incorporado en el inventario de los bienes inmuebles municipales. 2.- Se carece de un proceso de inscripción en el Centro Nacional de registro e incorporación al inventario, del bien inmueble donado el 9 de mayo del 2007, ubicado en el cantón la soledad, donde se construyó tanque de agua potable. 3.- los terrenos municipales no han sido revaluados según el detalle siguiente: **No. INMUEBLE VALOR (\$)** 1 Terreno Edificio Municipal 171.43 2 Parque 171.43 3 Rustico, Veracruz Arriba 1,714.28 4 Divina Misericordia 4,571.43 5 Cementerio Nuevo 10,000.00 **TOTAL 16,628.57**. Contraviniendo el Artículo 31 numerales 1 y 2 y del Código Municipal; Art. 39 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jerusalén. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 41 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 42 a fs. 47 y se les concedió el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 48 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 49, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatro siete seis a fs. 50, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 51, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) En auto de fs. 51, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el párrafo tercero del mismo auto por haber transcurrido el termino legal para contestar el Pliego de Reparos N° C.I-026-2011, fueron declarados rebeldes los señores: **Marta Lilian Alfaro Amaya**, Alcaldesa municipal, **Prospero Córdova Ramos**, Sindico Municipal, **Rigoberto González Arias**, Primer Regidor, **Elías Ortiz Martínez**, Segundo Regidor, **Melliza Milladys Mejía Molina**, Secretaria Municipal, **Marcelino Palacios Miranda**, Contador Municipal; en la parte final del auto antes relacionado, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el término Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de fs. 59 a fs 60, manifestó lo siguiente: “Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con quince minutos del día once de enero de dos mil doce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número uno: “Falta de Cabildos Abiertos”. REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número dos, denominado: “Falta de Políticas para la Recuperación de la Mora Tributaria”. REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número tres, titulado: “Falta de Registro de Inventario de los Bienes Muebles e inmuebles y no Poseen su Respectiva Codificación”. REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número cuatro, denominado: “Falta de Registro y Evaluación de los Bienes Muebles”. Que por medio de resolución de fecha once de enero de dos mil doce, se declaran REBELDES de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a los señores MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, PROSPERO CÓRDOVA RAMOS, RIGOBERTO GONZÁLEZ ARIAS, ELIAS ORTIZ MARTÍNEZ, MELLIZA MILLADYS MEJIA MOLINA y MARCELINO PALACIOS MIRANDA, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución: y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso. condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena” (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal en cuanto en relación a los Reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO, se debe declarar Responsabilidad Administrativa atribuida; todos los reparos antes mencionados forman parte del Pliego de Reparos N° C. I. 026-2011.” Por lo que en auto de fs. 61 se tuvo por admitido el



anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IV) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuentas las consideraciones siguientes: **I) Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 1, Titulado: **“Falta de Cabildos Abiertos”**. Se verificó mediante lectura y análisis de todas las actas de Concejo, emitidas durante el período examinado, que no se observa ningún acuerdo relacionado con la realización de cabildos abiertos. Contraviniendo los Artículos 115 y 116, del Código Municipal, Título IX, de la Participación Ciudadana, y Artículo 30 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jerusalén. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 51, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo, relativa a la falta de cabildos Abiertos, situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 115 y 116, del Código Municipal, Título IX, de la Participación Ciudadana, y Artículo 30 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jerusalén; en consecuencia, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Marta Lilian Alfaro Amaya**, Alcaldesa Municipal; **Prospero Córdova Ramos**, Síndico Municipal; **Rigoberto González Arias**, Primer Regidor; **Elías Ortiz Martínez**, Segundo Regidor. **II) Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 2, Titulado: **“Falta de Políticas para la Recuperación de la Mora Tributaria”**. Se constató que el Concejo la Municipal no ha diseñado Políticas orientadas a recuperar la Mora Tributaria existente, la cual, al 30 de abril del 2009, ascendía a \$7,640.90 a favor de la Municipalidad: al mismo tiempo ésta no se encuentra establecida en los presupuestos de ingresos del período auditado. Contraviniendo los Artículos 72 inciso primero, y 80, ambos del Código Municipal en relación con los Artículos 84 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 51, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo, relativa a la falta de políticas para la

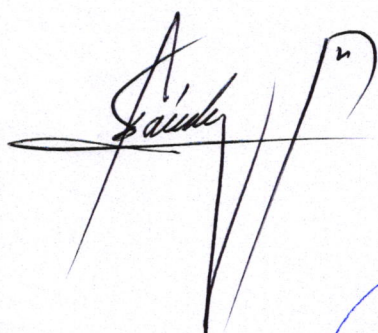
recuperación de la mora tributaria, situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 72 inciso primero, y 80, ambos del Código Municipal en relación con los Artículos 84 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal; en consecuencia, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Marta Lilian Alfaro Amaya**, Alcaldesa Municipal, **Prospero Córdova Ramos**, Sindico Municipal, **Rigoberto González Arias**, Primer Regidor, y **Elías Ortiz Martínez**, Segundo Regidor. **III) Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 3, Titulado: “**Falta de Registro de Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles y no Poseen su Respectiva Codificación**”. El equipo de auditoria verificó que durante el período examinado la Municipalidad no contó con un libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles y los mismos no poseen su respectiva Codificación. Según balance de comprobación del año 2008, el monto de dichos inventarios ascendía a \$136,526.06. Contraviniendo los Artículos 31, numerales 1 y 2 del Código Municipal, en relación a la Normas Técnicas Especificas de la Municipalidad de Jerusalén en sus Artículos 51 y 52, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 51, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo, relativa a la falta de registro de inventario de los bienes muebles e inmuebles y no poseen su respectiva codificación, situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 31, numerales 1 y 2 del Código Municipal, en relación a la Normas Técnicas Especificas de la Municipalidad de Jerusalén en sus Artículos 51 y 52, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; en consecuencia, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Marta Lilian Alfaro Amaya**, Alcaldesa Municipal; **Prospero Córdova Ramos**, Sindico Municipal; **Rigoberto González Arias**, Primer Regidor; **Elías Ortiz Martínez**, Segundo Regidor, y **Marcelino Palacios Miranda**, Contador Municipal. **IV) Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 4 Titulado: “**Falta de Registro y Evaluación de los Bienes Muebles.**” El equipo de auditoria al evaluar el área de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, determinó las siguientes deficiencias: 1.- No se posee la escritura del Cementerio Municipal antiguo, por lo tanto, tampoco se encuentra incorporado en el inventario de los bienes inmuebles municipales. 2.- Se carece de un proceso de inscripción en el Centro Nacional de registro e incorporación al inventario, del bien inmueble donado el 9 de mayo del 2007, ubicado en el cantón



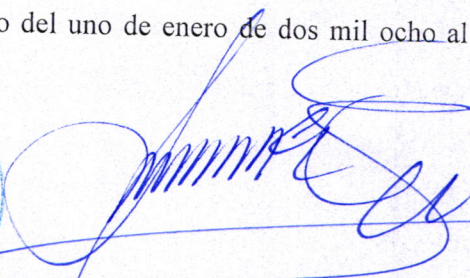
la soledad, donde se construyó tanque de agua potable. 3.- los terrenos municipales no han sido revaluados según el detalle siguiente: **No. INMUEBLE VALOR (\$)** 1. Terreno Edificio Municipal 171.43 2. Parque 171.43 3. Rustico, Veracruz Arriba 1,714.28 4. Divina Misericordia 4,571.43 5. Cementerio Nuevo 10,000.00 **TOTAL \$16,628.57.** Contraviniendo el Artículos 31 numerales 1 y 2 y del Código Municipal; Art. 39 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jerusalén. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 51, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo, relativa a la Falta de Registro y Evaluación de los Bienes Muebles, situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 31 numerales 1 y 2 y del Código Municipal; Art. 39 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jerusalén; en consecuencia, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Marta Lilian Alfaro Amaya**, Alcaldesa Municipal, **Prospero Córdova Ramos**, Sindico Municipal, **Rigoberto González Arias**, Primer Regidor, **Elías Ortiz Martínez**, Segundo Regidor, y **Melliza Milladys Mejía Molina**, Secretaria Municipal.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: **Reparos números Uno Dos, Tres y Cuatro** contenidos el Pliego de Reparos N° C.I. 026-2011, base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa a imponerse así: a) el Treinta por ciento (30%) del salario devengado en su gestión a los señores: **Marta Lilian Alfaro Amaya**, quien deberá pagar la cantidad de **Ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00)**, por su actuación como Alcalde Municipal; el señor: **Prospero Córdova Ramos**, quien deberá pagar la cantidad de **Ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00)**, por su actuación como Síndico; en relación a los señores: **Rigoberto González Arias**, y **Elias Ortiz Martínez**, Primero y Segundo Regidor respectivamente, cada uno responde por la cantidad de **Ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (\$83.04)**, cantidad que representa el cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo, todos en relación a los Reparos números 1, 2, 3 y 4; b) El quince por ciento (15%) del salario devengado en su gestión a la señora: **Melliza Milladys Mejía Molina**, quien deberá pagar la cantidad de **Cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$49.50)**, por su actuación como Secretaria

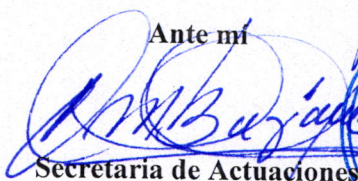
Municipal; en relación al reparo número 4, y c) El quince por ciento (15%) del salario devengado en su gestión al señor **Marcelino Palacios Miranda**, quien deberá pagar la cantidad de **Ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$84.00)**, por su actuación como Contador Municipal; en relación al reparo número 3, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Jerusalén, departamento de La Paz**, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; 3) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; 4) Todo de conformidad el Informe de Examen Especial a los Ingresos Egresos y Proyectos de la **Municipalidad de Jerusalén, departamento de La Paz**, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. **NOTIFIQUESE.**







Ante mí


Secretaria de Actuaciones



Exp. C.I. 026-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
AElías.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las trece horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 68 vuelto a fs. 72 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1º y 2º. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. N° 026/2011
Cám. 1ra de 1ra. Inst.
A. Elías



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JERUSALEN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL 2009

SAN SALVADOR, 30 DE MARZO DEL 2011

20 hojas



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II.1 OBJETIVOS	
a) GENERAL	1
b) ESPECIFICOS	1
II.2 ALCANCE	2
II.3 INFORMACIÓN FINANCIERA	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2
V. PARRAFO ACLARATORIO	8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores:

**Miembros del Concejo Municipal
De Jerusalén Departamento de La Paz
Presente.**

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo 81/2010, de fecha 19 de noviembre del 2010, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVOS

a) General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con saldos bancarios disponibles, Ingresos, Egresos e Inversión en Obras de desarrollo Local, de la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, por el período en mención.

b) Específicos

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el Examen Especial.
2. Verificar el uso apropiado de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
3. Comprobar el adecuado registro contable de los Ingresos y de los Egresos, como también analizar la Documentación que sustenta las Operaciones Financieras efectuadas por la Municipalidad.
4. Examinar los Expedientes de Licitación de Proyectos de Obras de Desarrollo Local, para comprobar que se haya cumplido con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.
5. Efectuar verificación física a los proyectos ejecutados durante el período examinado, para determinar la funcionabilidad y calidad de los mismos, así como la razonabilidad de los fondos invertidos.



II.2 ALCANCE

Nuestro Trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jerusalén, por el periodo del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II.3 INFORMACIÓN FINANCIERA.

Para el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, la Municipalidad contó con un presupuesto aprobado de \$ 1,017,279.94 según detalle:

PRESUPUESTOS	PRESUPUESTADO	INGRESOS	EGRESOS
PRESUPUESTO DEL 2008	\$ 401,425.75	\$ 477,221.28	\$ 477,221.28
PRESUPUESTO DEL 2009	\$ 615,854.19	\$ 84,936.64	\$ 84,936.64
TOTAL	\$ 1,017,279.94	\$ 562,157.92	\$ 562,157.92

Presupuesto del 2009 es de enero a abril

El Concejo Municipal es asistido por una Secretaria y cuenta con 9 colaboradores administrativos.

III. RESULTADOS OBTENIDOS.

1.- FALTA DE CABILDOS ABIERTOS. ✓ C)

Verificamos mediante lectura y análisis de todas las actas de Concejo, emitidas durante el período examinado, que no se observa ningún acuerdo relacionado con la realización de cabildos abiertos.

El Artículo 115 del Código Municipal, Título IX, de la participación ciudadana y de la transparencia, Capítulo I, de la participación ciudadana manifiesta que: "Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente."

El Artículo 116.- del Código Municipal establece lo siguiente: "Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

a) Sesiones Públicas del Concejo;

- b) Cabildo Abierto;
- c) Consulta Popular
- d) Consulta Vecinal Sectorial;
- h) Presupuesto de Inversión Participativa;

El Secretario Municipal levantará acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado.”

El Artículo 30.- de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jerusalén indica que; “El Concejo Municipal, deberá mantener informada a la ciudadanía sobre todas y cada una de las acciones y decisiones tomadas, las cuales tienen incidencia en el desarrollo del Municipio y por tal razón, deberá dar cuenta de sus actos a través de cabildos abiertos informativos, programados trimestralmente, de los cuales deberían dejar constancia respectiva”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no convocar a la población a cabildos abiertos, por temor a los conflictos que se generan entre los participantes de otros partidos políticos.

En consecuencia la Municipalidad limita el conocimiento público del uso de los recursos que administra y restringe el derecho de expresar las necesidades de los ciudadanos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de marzo del 2011, la Alcaldesa Municipal manifiesta;” realizamos en su lugar CONSUTAS POPULARES, O CONSUTAS VECINAL SECTORIAL.

Como lo hicimos, fuimos haciendo en cada una de las colonias, cantones y caseríos la consulta de los proyectos que nosotros proponíamos hacer o más bien nuestra PLATAFORMA o nuestra ofertas de campaña, iniciamos las reuniones con la presentación de los proyectos que se realizaban en ese momento y ellos nos decían si estaban de acuerdo a nos daban sugerencias para mejorarlos. Repetimos la actividad en todas las comunidades.

Entre los Proyectos que ofrecíamos estaban.

- El apoyo con fertilizantes a las familias que no reciben apoyo de otra institución gubernamental
- Becas Universitarias.
- Apoyo a la salud
- Apoyo a personas de escasos recursos
- Apoyo a la educación Apoyo al deporte.

De estos proyectos los más votados fueron el Apoyo con fertilizantes, Las Becas Universitarias, Apoyo a las personas de escasos recursos y el apoyo al deporte. Y los proyectos propuestos por ellos fueron:

- Apoyo para la celebración de las fiestas patronales.
- Mejoramiento de red vial. Introducción de alumbrado público
- Saneamiento Ambiental en el que se trabajó a jornaleros hombres y mujeres
- Transporte escolar para alumnos de bachillerato que vienen desde los cantones hasta el municipio y que caminan cerca de 3 kilómetros de ida y 3 de vuelta
- También solicitan proyectos productivos.

El problema es que no los asentamos en las actas. Ya que casi todas las reuniones las hacíamos fin de semana muestra de ello es que nos dieron sus votos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según nota presentada por la señora Alcaldesa el día 17 de marzo del 2011, las reuniones que sostuvo con las comunidades fueron de carácter partidario y no como una funcionaria de la Municipalidad, por lo que los auditores somos de la opinión que la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE POLÍTICAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA. (2)

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha diseñado Políticas orientadas a recuperar la Mora Tributaria existente, la cual, al 30 de abril del 2009, ascendía a \$7,640.90 a favor de la Municipalidad; al mismo tiempo ésta no se encuentra establecida en los presupuestos de ingresos, del período auditado.

El Artículo 72, inciso primero del Código Municipal, establece que: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales".

El Artículo 80, del Código Municipal, establece que: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas."

El Artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los

contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

El Artículo 117 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no haber establecido los mecanismos para la recuperación de mora tributaria.

Lo anterior ocasiona que la Municipalidad no recupere fondos que pudieran ser utilizados para la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de marzo del 2011, la Alcaldesa Municipal, manifiesta que: “Estamos preparando una campaña de cobro de la cual anexamos el documento.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Alcaldesa manifiesta en sus comentarios que se están preparando las políticas de cobro, pero en ningún momento nos envía la evidencia correspondiente, por lo que la observación se mantiene

3. FALTA DE REGISTRO DE INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y NO POSEEN SU RESPECTIVA CODIFICACION

Verificamos que durante el período examinado la Municipalidad no contó con un libro de inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles y los mismos no poseen su respectiva Codificación. Según balance de comprobación del año 2008, el monto de dichos inventarios ascendía a \$ 136,526.06.

El Artículo 31, numerales 1 y 2 del Código Municipal establece que:” son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.”



El Artículo 51 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jerusalén, establece que: "Los Jefes de la Unidad, deberán aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y Codificación de los Bienes Activos Fijos, a efecto de tener el registro por medio de código del Mobiliario y Equipo y las asignaciones del mismo al personal que labora en la Municipalidad. Dichos registros deberán actualizarse una vez al año."

El Artículo 52 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jerusalén, establece lo siguiente: "Será responsabilidad del Jefe de Contabilidad, el registro y control de los activos fijos institucionales, llevar actualizado los ingresos y descargos de bienes por cada Unidad; así como también, la aplicación anual de la depreciación acumulada."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no ordenar poner al día el libro de inventarios y no ordenar la codificación de activos fijos a los funcionarios correspondientes, y el Contador por no verificar su cumplimiento.

Lo anterior ocasiona que la Municipalidad no cuente con un registro adecuado de sus Activos Fijos, y por lo consiguiente de cifras actualizadas en los Estados Financieros, lo que dificulta la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de marzo del 2011, el Contador Municipal manifiesta lo siguiente: "En referencia que no se codificaron los Bienes Municipales en base al manual y codificación de los Bienes y Activos Fijos. Por lo anterior el Concejo Municipal no tiene aprobado el Manual PARA EL REGISTRO Y CODIFICACION DE LOS BIENES Y ACTIVOS FIJOS, por eso no están codificados; pero solicitaré nuevamente para que se apruebe el manual de Inventarios de Bienes y Activos Fijos y codificar los Activos Fijos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los Comentarios del Contador Municipal, confirma la deficiencia señalada, por lo que dicha ésta se mantiene.

4. FALTA DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

(4)

Al evaluar el área de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, determinamos las siguientes deficiencias:

1. No se posee la escritura del Cementerio Municipal antiguo, por lo tanto, tampoco se encuentra incorporado en el inventario de los bienes inmuebles municipales
2. Se carece de un proceso de inscripción en el Centro Nacional de Registro e incorporación al inventario, del bien inmueble donado el 9 de mayo del 2007, ubicado en el cantón la soledad, donde se construyó tanque de agua potable.
3. Los terrenos municipales no han sido revaluados, según detalle siguiente:

No.	Inmueble	Valor (\$)
1	Terreno Edificio Municipal	171.43
2	Parque	171.43
3	Rustico, Veracruz arriba	1,714.28
4	Divina misericordia	4,571.43
5	Cementerio nuevo	10,000.00
Total		16,628.57

El Artículo 31, numerales 1 y 12, del Código Municipal, establece lo siguiente:” son obligaciones del Concejo;1-Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 12-Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos”

El Artículo 39 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jerusalén, establece que: “El Secretario Municipal, deberá mantener la identificación y el registro de los bienes inmuebles, propiedad de la municipalidad y que éstos cuenten con los registros verificables en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro; así como también, mantener un record de la reevaluaciones de los mismos, cuando menos una vez al año.”

La deficiencia la originó el Concejo y la Secretaria Municipal, al no haber implementado un control adecuado y una evaluación periódica de los bienes inmuebles, así como la verificación del registro de estos en el Centro Nacional de Registro.

Lo anterior permite que en la información financiera de la Municipalidad no se proporcione el verdadero valor de los bienes inmuebles que se posee, así como también, mantiene vulnerable la pertenencia de estos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de marzo del 2011, la Alcaldesa municipal manifestó lo siguiente: “Hemos girado instrucciones para que se inicie el proceso de contratación de expertos en peritajes para que Reevalúen los Inmuebles del Municipio. Anexamos el acuerdo. Por el momento hemos conformado una comisión de diez hombres honorables del municipio que son los dueños de propiedades y además son

profesionales para que hagan una valoración económica de los inmuebles, luego tendremos el peritaje de los expertos.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

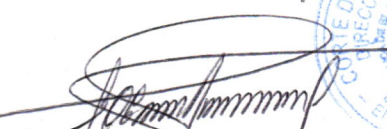
En nota de fecha 17 de marzo del 2011, la Alcaldesa Municipal, nos manifiesta que ya se está iniciando el proceso de contratación de expertos en peritajes para la revaluación de los inmuebles municipales y que se ha conformado una comisión de hombres honorables del municipio para la valoración económica de los mismos, para lo cual emitieron el Acuerdo Municipal respectivo, no obstante no presenta evidencia del Acuerdo Municipal tomado ni de quienes conforman la comisión para la valoración de los inmuebles del municipio, por lo que los auditores somos de la opinión que dicha observación se mantiene.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, y se ha preparado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de marzo del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Uno

